

SECRETARÍA MUNICIPAL
MTRG/VDLNS

**DASE LA CONFORMIDAD A LOS
ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN DE
BENEFICENCIA RUNA PARA LA
REINTEGRACIÓN EDUCATIVA Y SOCIAL
DE NIÑOS Y ADOLESCENTES CON
ENFERMEDADES ONCOLÓGICAS O
CRÓNICAS**

RESOLUCIÓN SM 252/2026
LAS CONDES, 15 de julio de 2026.

VISTOS:

1° El 23 de junio de 2026 don Andrés Eduardo Fernández Alemany depositó en esta Secretaría Municipal los estatutos de la entidad a denominarse “**FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA RUNA PARA LA REINTEGRACIÓN EDUCATIVA Y SOCIAL DE NIÑOS Y ADOLESCENTES CON ENFERMEDADES ONCOLÓGICAS O CRÓNICAS**”, a domiciliarse en la comuna de Las Condes. El acto constitutivo y los estatutos que la regirán constan en la escritura privada firmada ante funcionario municipal habilitado por el Alcalde.

2° El Informe S.P.J. N°3.985 del 30 de junio de 2026 del Subdepartamento de Personas Jurídicas del Servicio de Registro Civil e Identificación por la que señala que, revisado el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro al 30 de junio de 2026, este Servicio ha determinado que no existe coincidencia o similitud susceptible de provocar confusión respecto del nombre **FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA RUNA PARA LA REINTEGRACIÓN EDUCATIVA Y SOCIAL DE NIÑOS Y ADOLESCENTES CON ENFERMEDADES ONCOLÓGICAS O CRÓNICAS** en relación con las entidades de igual naturaleza que se encuentran actualmente inscritas.

3° Se acompañaron los certificados de antecedentes de todos los integrantes del directorio inicial.

4° Que consta el poder de don Andrés Eduardo Fernández Alemany en la escritura referida en el ordinal primero de la resolución.

5° Mediante resolución SM 237 del 01 de julio de 2026 se objetaron los estatutos por los motivos referidos en dicha resolución.

6° Con fecha 11 de julio de 2026 don Antonio Simonetti Mangelsdorff depositó la escritura de rectificación de las objeciones. Dicha subsanación consta en escritura privada de fecha 11 suscrita ante funcionario municipal habilitado por el alcalde.

7° El poder del depositante recientemente individualizado consta en escritura privada de la misma fecha y en conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley N°19.880.

CONSIDERANDO:

1° Que la escritura referida en el ordinal sexto de los Vistos subsana correctamente los vicios detectados.

2° Que, con todo, tras una mejor revisión de los antecedentes, la segunda observación no fue correctamente aplicada. Corresponde, en consecuencia, dejarla sin efecto mediante la revocación administrativa del artículo 61 de la Ley N°19.880.

Y TENIENDO PRESENTE,

Lo dispuesto en el artículo 548 y siguientes del Código Civil, y por el artículo 61 de la Ley N°19.880.

RESUELVO:

PRIMERO: DASE LA CONFORMIDAD a los estatutos de la **FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA RUNA PARA LA REINTEGRACIÓN EDUCATIVA Y SOCIAL DE NIÑOS Y ADOLESCENTES CON ENFERMEDADES ONCOLÓGICAS O CRÓNICAS.**

SEGUNDO: REVÓQUESE parcialmente la resolución SM 237 del 01 de julio de 2026 únicamente en lo tocante al Considerando N°2.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, INSCRÍBASE LO QUE CORRESPONDA Y ARCHÍVESE.

MARÍA TERESA RUIZ GAJARDO
SECRETARIO MUNICIPAL